



LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Implementación de controles de detección de consumo de sustancias psicoactivas en la Provincia de Entre Ríos.-

TÍTULO I

Artículo 1º Objeto. La presente ley tiene por objeto asegurar que quienes ejercen la función pública lo hagan con plenas facultades, libres de los efectos de sustancias psicotrópicas ilegales, a fin de preservar el adecuado desempeño de sus responsabilidades, la transparencia institucional, la integridad, idoneidad y responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de sus funciones.-

Artículo 2º Obligatoriedad de los exámenes toxicológicos. Se establece la obligatoriedad para los funcionarios públicos mencionados en el artículo 3º de la presente ley de realizar exámenes toxicológicos periódicos y aleatorios con el fin de determinar la presencia de sustancias psicoactivas ilegales en el ejercicio de sus funciones. Además, se invita a los poderes del estado no enunciados, a adherirse a esta ley.-

Artículo 3º Sujetos obligados. Quedan sujetos a la obligatoriedad de los exámenes establecidos en la presente ley:

a) Los legisladores provinciales y funcionarios del Poder Legislativo.

TÍTULO II

Artículo 4º Periodicidad y modalidad de los exámenes. Los exámenes deberán realizarse:

- a) De manera obligatoria antes de asumir el cargo, sea por ingreso o ascenso.
- b) Con una periodicidad mínima de una vez al año para todos los sujetos obligados.
- c) De manera aleatoria conforme a los criterios que establezca la reglamentación.



d) La negativa a realizar el examen se considerará equivalente a un resultado positivo, iniciándose el procedimiento que se establece en la presente ley.

Artículo 5º Sustancias a detectar y metodología. Los exámenes deberán detectar la presencia de sustancias psicoactivas no prescritas por un profesional de la salud, conforme al Decreto Nacional 299/2010, 772/2015 o normativa que lo reemplace. Las pruebas podrán incluir:

a) Análisis de orina y/o sangre.

b) Rinoscopia cuando corresponda.

c) Otros estudios que determine la autoridad de aplicación conforme a la normativa vigente.

Artículo 6º Condición para el ejercicio del cargo. La realización de los exámenes establecidos en la presente ley será un requisito obligatorio para el acceso y permanencia en los cargos indicados en el artículo 3º.

TITULO III

Artículo 7º Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos, o el organismo y/o instituto que en el futuro lo reemplace, quien tiene a su cargo la reglamentación de los procedimientos de control y las medidas necesarias para su efectiva implementación.

Se crea bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación una Comisión Evaluadora con carácter de organismo autónomo, integrada por un representante técnico especializado de cada poder del Estado, con las siguientes funciones:

a) Determinar los funcionarios alcanzados por la presente ley en colaboración con las áreas de Recursos Humanos.

b) Definir los criterios técnicos de detección de sustancias y garantizar la realización de estudios en instituciones públicas, pudiendo para ello realizar convenios de colaboración, contratación, y otros, para cumplir sus fines.



- c) Velar por la confidencialidad de los resultados y establecer protocolos de tratamiento y acompañamiento en caso de consumo problemático.
- d) Resolver los procedimientos administrativos en caso de resultados positivos.
- e) Emitir los certificados de aptitud toxicológica para el desempeño de la función pública, con vigencia no superior a un (1) año.

Artículo 8º Procedimiento y confidencialidad. Los análisis serán realizados por laboratorios certificados o instituciones públicas de salud, bajo estrictos protocolos de seguridad y confidencialidad. Los resultados de los exámenes tendrán carácter confidencial y estarán protegidos conforme a lo establecido en la Ley Nacional 25.326 —de Protección de Datos Personales—, su normativa complementaria o la que en su futuro la reemplace, garantizando la privacidad de los sujetos obligados y el uso adecuado de la información. El resultado será remitido a la autoridad de aplicación, quien garantizará su resguardo y sólo podrá divulgarlo en caso de resultado positivo para proceder conforme lo establece esta ley en el Art. 9º, o cuando el funcionario decida hacerlo público.

Artículo 9º Consecuencias del resultado positivo. En caso de que los exámenes determinen la presencia de metabolitos de sustancias psicotrópicas ilegales:

- a) Contraprueba: El funcionario que obtenga un resultado positivo podrá solicitar una contraprueba en un plazo no mayor a 48 horas, debiendo realizarse en un laboratorio diferente al que efectuó la primera prueba.
- b) Evaluación del caso: Un equipo interdisciplinario evaluará si se trata de consumo ocasional, dependencia o uso médico justificado.
- c) Procedimiento administrativo: Si la contraprueba confirma el resultado, la autoridad de aplicación suspenderá al funcionario, sin goce de haberes, mientras dure el proceso que determinará su continuidad o destitución. El proceso se iniciará con la instrucción del sumario respectivo, el que deberá concluir en un plazo de 30 días desde su inicio.



d) Medidas de prevención y tratamiento: Si se determina dependencia, el funcionario deberá acceder a un tratamiento médico adecuado, con licencia médica obligatoria. Dicho tratamiento será obligatorio para la permanencia en el cargo.

e) Reevaluación: Una vez finalizado el tratamiento, el funcionario deberá someterse a una nueva prueba para determinar su aptitud para el cargo.

d) Para los funcionarios electos y los mencionados en el artículo 3º, la suspensión o revocación del mandato sólo podrá realizarse mediante el procedimiento constitucional correspondiente.

TITULO IV

Artículo 10º Sanciones por incumplimiento. El incumplimiento de la presente ley dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas, que podrán incluir:

a) Suspensión temporal del cargo hasta la regularización de la situación del funcionario.

b) Remoción definitiva del cargo en caso de reincidencia o negativa injustificada a someterse a los exámenes requeridos o a recibir tratamiento.

c) Inicio de los procedimientos de suspensión o remoción según el proceso constitucional para los funcionarios que corresponda. Las conclusiones del sumario serán notificadas al funcionario, quien tendrá 15 días hábiles para apelar. Si se mantienen las conclusiones, el funcionario será destituido de la función pública.

Artículo 11º Financiamiento. El costo de los exámenes estará a cargo del presupuesto del organismo en el que desempeñe funciones el sujeto examinado.

TITULO V

Artículo 12º Oficialización de listas. Al momento de ser presentadas las listas de candidatos titulares a los cargos mencionados en el artículo 3º, para su oficialización estos deberán presentar certificado de examen toxicológico con resultado negativo expedido por un laboratorio o centro de salud habilitado.

Artículo 13º Invitación al Poder Ejecutivo y Judicial, invitación a las Fuerzas de Seguridad, invitación a municipios y comunas de la provincia de Entre



Ríos. Se invita al P.E. y al P.J., como así a las fuerzas de seguridad, los municipios y comunas de la provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley y establecer procedimientos similares en sus jurisdicciones para los funcionarios con cargos equivalentes a los determinados en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 14º Reglamentación. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, reglamentará la presente ley dentro de un plazo de 90 días hábiles contados a partir de su promulgación en el Boletín Oficial, determinando los protocolos específicos para la realización de los exámenes y el abordaje de casos positivos.

Artículo 15º Se establece un plazo de 90 días hábiles, a partir de la promulgación de la reglamentación, para que todos los sujetos obligados cumplan con la presentación de los exámenes de aptitud conforme a los términos de ésta ley.

Artículo 16º Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 17º Comuníquese al Poder Ejecutivo. De forma.



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad establecer la obligatoriedad de la realización de controles de detección de consumo de sustancias psicoactivas ilegales a todas las personas que integran los tres poderes del Estado provincial: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, iniciando por el Poder Legislativo.

La sociedad entrerriana demanda de manera creciente que quienes ejercen responsabilidades institucionales y funciones públicas lo hagan con plena aptitud física y psíquica, libres de adicciones que puedan condicionar la toma de decisiones o el ejercicio de sus funciones. La ejemplaridad y transparencia en la conducta de los servidores públicos constituye una exigencia ética y democrática de primer orden.

La implementación de los controles de sustancias psicoactivas con vigencia anual permitirá contar con un mecanismo periódico de control, aleatorio, inmediato y no anunciado, previniendo el consumo de estupefacientes en los ámbitos de gobierno y garantizando que los funcionarios y agentes públicos se encuentren en condiciones plenas para cumplir con la responsabilidad que la ciudadanía les delega.

A su vez, se prevé un sistema de alternancia entre los poderes del Estado para la aplicación de las pruebas, a fin de asegurar independencia, objetividad e imparcialidad en los procedimientos, evitando conflictos de interés y resguardando la credibilidad del sistema. Esto lo genera la Comisión Evaluadora, que estará integrada por un representante de cada poder.

El proyecto contempla la realización de protocolos confiables, bajo la supervisión de la autoridad sanitaria provincial, respetando la confidencialidad de las personas, la integridad de las muestras y los derechos fundamentales. En caso de resultados positivos, se establece un proceso de confirmación y posterior adopción de medidas administrativas o disciplinarias según corresponda, con más el acompañamiento del Estado para tratar esa adicción.



Es importante destacar que este proyecto no busca sancionar de manera punitiva, sino promover la transparencia, la responsabilidad institucional y el compromiso con una gestión pública libre de condicionamientos derivados del consumo de sustancias ilegales.

La invitación al Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Fuerzas de Seguridad, municipios y comunas a adherir a esta normativa busca extender los beneficios de la medida a todos los niveles del Estado en la provincia, fortaleciendo la confianza ciudadana en sus instituciones.

Por lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Autores: Carlos A. Damasco - Liliana Salinas – Mauro Godein.-